

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOCM núm. 90 de 17 de abril de 2023



MADRID. IRPF. Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(Mañana dispondréis del comparativo)

[\[pág. 3\]](#)

BOG núm. 90 de 17 de abril de 2023

Gipuzkoako
Aldizkari
OfizialaBoletín
Oficial de
Gipuzkoa

**GIPUZKOA. DEVOLUCIÓN PARCIAL IMPUESTO
HIDROCARBUROS. Orden Foral 154/2023, de 5 de abril**, por la

que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional y por la que se modifica la Orden Foral 274/2010, de 25 de marzo.

[\[pág. 4\]](#)

Norma en tramitación

**APORTACIÓN DE GARANTÍAS.**

Se publica en la web de la AEAT sometido a información pública el Proyecto de Orden por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas.

[\[pág. 5\]](#)

Resolución del TEAC

**ISD. INDEMNIZACIONES SEGUROS DE VIDA DEL CAUSANTE NO RESIDENTE Y BENEFICIARIO RESIDENTE EN PORTUGAL**

Normativa aplicable en el caso de la percepción de indemnizaciones de seguros de vida cuando el causante es no residente y el beneficiario reside en Portugal y la compañía pagadora del seguro de vida tiene su domicilio en Madrid. Normativa estatal y normativa autonómica.

[\[pág. 6\]](#)



ISD. Reducción por transmisión de participaciones “inter vivos” de empresa (artículo 20.6 de Ley 29/1987).

Activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad tercera y de la cesión de capitales a terceros

[\[pág. 6\]](#)

Actualidad del TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

RÉGIMEN FISCAL DE LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS EN CANARIAS.

El pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad avala el Real Decreto-ley 12/2021 sobre el régimen fiscal de las producciones cinematográficas en Canarias

[\[pág. 7\]](#)



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

ITSGF.

El pleno del TC admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad de la junta de Andalucía contra la LEY 38/2022 SOBRE EL IMPUESTO temporal de solidaridad de las grandes fortunas y deniega su suspensión cautelar

[\[pág. 7\]](#)

Sentencia del TS



IVA. INTERESES DE DEMORA POR RETRASO DEL PAGO POR CONTRATO CON LA ADMINISTRACIÓN. En la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo (en este caso, un contrato de servicios) debe incluirse la cuota del IVA, sin que para que proceda el pago de tales intereses sea exigible que el contratista acredite que ha realizado efectivamente el pago del impuesto a la Hacienda Pública. **En esta última precisión el TS cambia de criterio y adecúa su doctrina al derecho de la UE.**

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales

BOCM núm. 90 de 17 de abril de 2023



MADRID. IRPF. [Ley 10/2023, de 12 de abril](#), por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(Mañana dispondréis del comparativo)

Se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

- a) Por nacimiento o adopción de hijos.
- b) Por adopción internacional de niños.
- c) Por acogimiento familiar de menores.
- d) Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad.
- e) Por cuidado de ascendientes. **(Nueva)**
- f) Por arrendamiento de vivienda habitual.
- g) Por gastos derivados de arrendamiento de viviendas. **(Nueva)**
- h) Por donativos a fundaciones y clubes deportivos.
- i) Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
- j) Por gastos educativos. **(Modificada)**
- k) Por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad. **(Modificada)**
- l) Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.
- m) Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado. **(Nueva)**
- n) Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.
- ñ) Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.
- o) Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.
- p) Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación. **(Modificada)**
- q) Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.
- r) Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil».

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y **será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.**

BOG núm. 90 de 17 de abril de 2023

GIPUZKOA. DEVOLUCIÓN PARCIAL IMPUESTO HIDROCARBUROS.

[Orden Foral 154/2023, de 5 de abril](#), por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional y por la que se modifica la **[Orden Foral 274/2010, de 25 de marzo](#)**

En territorio común ha sido objeto de aprobación y publicación la **[Orden HFP/941/2022, de 3 de octubre](#)**, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional y por la que se modifica la Orden EHA/993/2010, de 21 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos.

En dicha nueva orden, entre otros aspectos modificados, se equipara el procedimiento para efectuar esta devolución parcial para todos los titulares de los vehículos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, independientemente de su lugar de residencia. En este sentido, se elimina la obligación de designar un representante fiscal con domicilio en territorio español para los beneficiarios no residentes en territorio español con residencia o establecimiento permanente en el resto de la Unión Europea, para solicitar la inscripción en el censo de beneficiarios de devoluciones por gasóleo profesional y de vehículos de su titularidad, y se establecen para estos beneficiarios las mismas condiciones para solicitar la devolución que las previstas para los beneficiarios residentes en territorio español.

Norma en tramitación



APORTACIÓN DE GARANTÍAS. Se publica en la web de la AEAT sometido a información pública el Proyecto de Orden por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas.

Fecha: 13/04/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Proyecto](#)

La Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, estableció el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las Comunidades Autónomas en 30.000 euros.

Recientemente, la [Orden HFP/311/2023](#), de 28 de marzo, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros, ha fijado el límite exento de la obligación de aportar garantías para la obtención del aplazamiento o fraccionamiento de deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos y organismos de la Hacienda Pública Estatal en 50.000 euros. Esta orden tiene como objeto mantener la finalidad última de la exención prevista, otorgando facilidades al obligado al pago para el cumplimiento de sus obligaciones de derecho público ante sus dificultades económico financieras de carácter transitorio y agilizando el procedimiento de gestión de estas solicitudes mediante el impulso de su gestión automatizada. Todo ello, teniendo en consideración el actual contexto económico derivado tanto de la invasión rusa de Ucrania como del choque de oferta que viene sufriendo la economía europea asociado a la escalada de los precios de la energía que han favorecido un incremento de precios que genera enormes dificultades en nuestras economías domésticas y sectores económicos, y sin olvidar que todavía perduran los efectos de la crisis pandémica ocasionada por la COVID-19.

Por ello, mediante la presente orden, previa consulta a las Comunidades Autónomas afectadas, se hace extensivo el límite de dispensa de garantías de 50.000 euros a las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

Disposición transitoria única. Solicitudes en tramitación.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resolución del TEAC



ISD. Normativa aplicable en el caso de la percepción de indemnizaciones de seguros de vida cuando el causante es no residente y el beneficiario reside en Portugal y la compañía pagadora del seguro de vida tiene su domicilio en Madrid. Normativa estatal y normativa autonómica.

Fecha: 28/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 28/02/2023](#)

Criterio:

En el supuesto de que se produzca únicamente la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, **independientemente de que la tributación se produzca por obligación real o personal de contribuir, la competencia para liquidar el impuesto sobre sucesiones y donaciones corresponde en exclusiva al Estado al no haberse cedido su rendimiento a las Comunidades Autónomas**; a su vez, **la normativa aplicable también es la Estatal**, es decir, la Ley de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

Reitera criterio de Resolución TEAC de 31-01-2023 (RG 4219-2021)



ISD. Reducción por transmisión de participaciones “inter vivos” de empresa (artículo 20.6 de Ley 29/1987). Activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad tercera y de la cesión de capitales a terceros

Fecha: 28/02/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 28/02/2023](#)

Criterio:

Este Tribunal Central considera, en base a la normativa y a la doctrina del Tribunal Supremo, que **a efectos de la aplicación de las reducciones del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por adquisición mortis causa o por negocio jurídico gratuito inter vivos de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros pueden considerarse, igual que cualquier otro activo o elemento patrimonial, afectos a una actividad económica, siempre que se acredite que los mismos son necesarios para realizar la citada actividad, incluyendo las necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito.**

Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de enero de 2022, (recurso de casación nº 1563-2020).

Se reitera criterio de RG 7145-2012, de 11 de noviembre de 2015 (confirmada por sentencia del TSJ de Aragón de 10-12-2019 (rec. 40/2016) y posteriormente por STS de 10 de enero de 2022 (REC 1563-2020)

Actualidad del TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

RÉGIMEN FISCAL DE LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS EN CANARIAS.

El pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad avala el Real Decreto-ley 12/2021 sobre el régimen fiscal de las producciones cinematográficas en Canarias

En nuestro Boletín fiscal de 9 de marzo publicábamos la Nota del TC que avalaba el RD Ley 12/2021 sobre el régimen fiscal de las producciones cinematográficas de Canarias, **ahora la sentencia se publica en el [BOE el 14 de abril de 2023](#)**

Fecha: 13/04/2023

Fuente: web del Tribunal Constitucional

Enlace: [Sentencia del TC 16/2023, de 7 de marzo de 2023](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Canarias contra la disposición final tercera del Real Decreto-Ley 12/2021, que modificó el Régimen Económico y Fiscal de Canarias al actualizar el límite absoluto de la deducción por inversiones y gastos en producciones cinematográficas españolas y extranjeras de 5,4 a 12,4 millones de euros, en el impuesto de sociedades.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa, considera que se ha respetado la garantía procedimental prevista en el Estatuto de Autonomía de Canarias consistente en requerir un informe previo al Parlamento de Canarias para proceder a la modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario. Se indica que dicho informe se solicitó al órgano legislativo con anterioridad al trámite de convalidación del decreto ley.

Asimismo la sentencia del Pleno rechaza que se haya vulnerado el contenido esencial de dicho régimen económico, pues la preservación de una “política fiscal diferenciada” no incluye la existencia de un núcleo mínimo indisponible.

Finalmente, la sentencia considera que concurren las circunstancias que justificaban la legislación de urgencia, sin que el principio de seguridad jurídica se vea vulnerado al ser la norma clara y previsible en sus efectos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

ITSGF. El pleno del TC admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad de la junta de Andalucía contra la LEY 38/2022 SOBRE EL

IMPUESTO temporal de solidaridad de las grandes fortunas y deniega su suspensión cautelar

Hoy el TC, en su reunión del Pleno que se celebrará durante la mañana, resolverá la admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Comunidad de Madrid y la Xunta de Galicia

Fecha: 18/04/2023

Fuente: web del Tribunal Constitucional

Enlace: [Orden del día](#)

Sentencia del TS



IVA. INTERESES DE DEMORA POR RETRASO DEL PAGO POR CONTRATO CON LA ADMINISTRACIÓN.

En la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo (en este caso, un contrato de servicios) debe incluirse la cuota del IVA, sin que para que proceda el pago de tales intereses sea exigible que el contratista acredite que ha realizado efectivamente el pago del impuesto a la Hacienda Pública. En esta última precisión el TS cambia de criterio y adecúa su doctrina al derecho de la UE.

Fecha: 13/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 13 de marzo de 2023](#)

En el mismo sentido: [Sentencia del TS de 08 de marzo de 2023](#) y [sentencia del TS de 7 de marzo de 2023](#)

Se estudia en esta Sentencia la cuestión sobre la inclusión del IVA en la base de cálculo de los intereses de demora ocasionado por el retraso del pago por la administración demandada a la mercantil recurrente de los servicios profesionales prestados por esta última.

Sobre dicha cuestión el TS ha resuelto en diferentes sentencias lo siguiente:

- el criterio de la Sala fue que era procedente la inclusión del IVA en la base de cálculo de los intereses de demora, en el pago de facturas derivadas de contratos administrativos.
- además, la Sala mantuvo que el ingreso del impuesto en la Hacienda Pública era un requisito necesario para incluir la cuota del IVA en la base de cálculo de los intereses de demora y que dicha acreditación correspondía al contratista.

Sin embargo, la [sentencia del TSJUE de 20 de octubre de 2022 Asunto C-585/20](#), considera que es indiferente que el IVA se haya pagado o no en el momento en que se produce la demora, lo que implica que la Administración no puede negar la inclusión del IVA por el hecho de que el proveedor no haya ingresado el IVA.

Por tanto, ahora el TS cambia de criterio y la respuesta a las cuestiones de interés casacional es la siguiente:

1.- Como expresamos en nuestras sentencias 1614/2022, de 5 de diciembre (recurso 5563/2020) y 1657/2022, de 14 de diciembre (recurso 5588/2020), el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a que hemos hecho referencia en los apartados anteriores determina que debemos modificar el criterio que veníamos manteniendo en las sentencias de esta Sala que hemos citado, a fin de acomodarlo a la interpretación que hace el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de lo dispuesto en la Directiva 2011/7.

2.- Debemos declarar que en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo (en este caso, un contrato de servicios) debe incluirse la cuota del IVA, sin que para que proceda el pago de tales intereses sea exigible que el contratista acredite que ha realizado efectivamente el pago del impuesto a la Hacienda Pública.